



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2018-MPH-GM

Huaral, 15 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de enero del 2018 en el que se dispone el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV, Exp. Adm. N° 3547 de fecha 14 de febrero del 2018 e Informe N° 008-2018-CAAR-ALE de fecha 14 de marzo del 2018 del Asesor Legal Externo y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32377 de fecha 12 de diciembre de 2017, la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C." interpone recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV.

Que, mediante Informe N° 02010-2017-MPH/GTTSV de fecha 12 de diciembre del 2017, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial realiza el análisis del expediente elevándolo al superior jerárquico inmediato con la finalidad de que resuelva.

Que, mediante Carta N° 0275-2017-MPH/GM de fecha 12 de diciembre del 2017, la Gerencia Municipal, procede a notificar a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. sobre la nulidad de oficio promovida contra su representada.

Que, mediante expediente administrativo N° 32966 de fecha 19 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. procede a realizar su descargo.

Que, mediante Informe N° 01121-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM de fecha 09 de Enero de 2018, la Gerencia Municipal sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV, resuelve lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2018-MPH-GM

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Antonio García Díaz en calidad de Gerente General, contra la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral."
(...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01309 de fecha 18 de enero de 2018, Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM.

Que, mediante Informe N° 004-2018-CAAR-ALE de fecha 31 de enero de 2018, este despacho emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01353 de fecha 18 de enero de 2018, la administrada Cristina Ponce Marcos, solicita dejar sin efecto toda gestión que hubiera efectuado la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. ante la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01354 de fecha 18 de enero de 2018, la administrada Ibis Carolina Ponce Marcos, solicita dejar sin efecto toda gestión que hubiera efectuado la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. ante la Municipalidad Provincial de Huaral.

En primer lugar, es conveniente señalar que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se tiene que establecer en grado de certeza que el acto administrativo incurre en una de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 10° Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

Que, en el presente caso, los vicios insubsanables en los que incurrió la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV, y que justifican su declaración de nulidad de oficio, fueron sustentadas en su debida oportunidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 01121-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2017 en la que se sostuvo:

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 18117 de fecha 30 de junio del 2017, que concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, se advierte que existen vicios en el procedimiento que causan la nulidad, como detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2018-MPH-GM

1. Que, las documentaciones adjuntadas por el administrado mediante Expediente N° 29116, se evidencia que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 140° del código civil, ya que para su validez se requiere ser agente capaz objetivo física y jurídicamente posible, fin lícito, observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Consecuentemente, el artículo 1351 del mismo cuerpo legal señala:

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

En ese contexto, cabe señalar que en los referidos documentos (contrato de compromiso), no se especifica los datos de los contratantes, no tiene fecha de suscripción de contrato, las letras no están legibles.

No obstante, dichos documentos no están contemplados dentro de los requisitos establecidos por el TUPA de esta entidad edil.

2. Que, mediante Informe N° 958-2017-MPH/GTTSV/JLMZ emitido por el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de fecha 12 de diciembre del 2017, se advierte que los vehículos de Placa F7C-496, A5X-791 y PIC-774, se encuentran inscritos en el padrón vehicular de la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples – Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.", y con tarjetas únicas de circulación vigente.

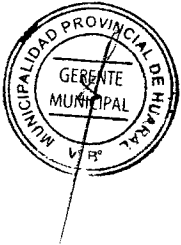
Sin embargo, se tiene que los referidos vehículos han sido considerados también en la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV como flota vehicular de la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A.", contraviniendo el procedimiento regular establecido en el instrumento legal precitado, toda vez que no se cumplió con cesar los vehículos de la mencionada empresa para incluir posteriormente a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A., por el cual contraviene el Principio de Legalidad. Con lo que se concluye que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A., no cumplía con los requisitos establecidos en el TUPA:

- Padrón de vehículos propios o contratos de arrendamiento de las unidades con las que prestará el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para presentar el servicio en la ruta solicitada. Los Vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza local.

3. Se tiene también que mediante Expediente Administrativo N° 33404 de fecha 28 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre la Candelaria de Chancay S.A.C. presenta como carga probatoria las declaraciones juradas, así como las tarjetas únicas de circulación de los señores Ponce Marcos Cristina, Ibis Carolina Ponce Marcos, en el caso de estos primeros declaran expresamente no ser su firma la que se encuentra en el contrato y también figuran las personas Pacheco Granados de Alberca Teresa y Gavino Pablo Estela, los mismos que aseveran ser sus vehículos los que obran a fojas 150 y 152, empero no acreditan la titularidad de los vehículos, advirtiéndose con ello la existencia de la presunción de la comisión delictiva de falsedad genérica, el cual está contemplado en el código penal.

Que, los fundamentos expuestos por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay S.A. mediante la presentación de su descargo en fecha 19 de diciembre de 2017 y posteriormente mediante la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2018-MPH-GM, resultan insuficientes para desvirtuar los vicios insubsanables en los que incurre la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV, toda vez que no ofrecen mayores argumentos o elementos materiales, por lo que se ha configurado las causales de nulidad contemplado en los incisos 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo, otro punto que conviene destacar es que la mencionada Empresa a través de la interposición de su recurso de reconsideración -para ser más precisos- en el fundamento Quinto, reconoce expresamente que la medida de retrotraer el procedimiento hasta el momento de la emisión de la nueva resolución gerencial, es la más acertada, en tal sentido, resulta aplicable el axioma jurídico "A declaración de parte, relevo de pruebas"¹, no existiendo mayor controversia sobre la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV.



¹ El citado axioma jurídico que significa que quien confiesa algo libera a la contraparte de tener que probarlo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2018-MPH-GM

Que, de otro lado, se aprecia en un primer momento que en los fundamentos del Informe N° 01121-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se asevera lo siguiente:

"Se tiene también que mediante Expediente Administrativo N° 33404 de fecha 28 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre la Candelaria de Chancay S.A.C. presenta como carga probatoria las declaraciones juradas, así como las tarjetas únicas de circulación de los señores Ponce Marcos Cristina, Ibis Carolina Ponce Marcos, en el caso de estos primeros declaran expresamente no ser su firma la que se encuentra en el contrato y también figuran las personas Pacheco Granados de Alberca Teresa y Gavino Pablo Estela, los mismos que aseveran ser sus vehículos los que obran a fojas 150 y 152, empero no acreditan la titularidad de los vehículos, advirtiéndose con ello la existencia de la presunción de la comisión delictiva de falsedad genérica, el cual está contemplado en el código penal".

Que, posteriormente mediante Expediente Administrativo N° 01353 de fecha 18 de enero de 2018, la administrada Cristina Ponce Marcos, solicita dejar sin efecto toda gestión que hubiera efectuado la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. ante la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, de igual modo, mediante Expediente Administrativo N° 01354 de fecha 18 de enero de 2018, la administrada Ibis Carolina Ponce Marcos, solicita dejar sin efecto toda gestión que hubiera efectuado la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C. ante la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, así las cosas, ante la presunta comisión de un ilícito penal, la Procuraduría Pública Municipal en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá articular las acciones conducentes a la determinación de responsabilidades legales a las que hubiera lugar.

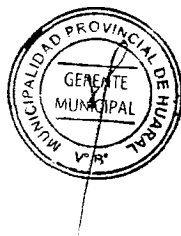
Que, mediante Informe N° 008-2018-CAAR-ALE de fecha 14 de marzo del 2018 el Asesor Legal Externo es de opinión que deberá declararse la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH-GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial por incurrir en las causales de nulidad contemplado en los incisos 1) y 2) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de nueva emisión de la resolución.

Asimismo, recomienda que ante la presunta comisión de un ilícito penal, la Procuraduría Pública Municipal en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá articular las acciones conducentes a la determinación de responsabilidades legales a las que hubiera lugar.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 4189-2017-MPH/GTTSV de fecha 15 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2018-MPH-GM


ARTÍCULO SEGUNDO.- *DISPONER a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 del T.U.O. de la Ley 27444, RETROTRAER el Procedimiento hasta la etapa de nueva emisión del acto resolutivo.*

ARTÍCULO TERCERO.- *DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el D.L. N° 1272, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.*

ARTÍCULO QUINTO.- *NOTIFICAR la presente resolución a la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Chancay" y la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Pampa Libre – La Candelaria de Chancay S.A.C.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el D.L. N° 1272.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal